

**AUTOS: E.A.S.C.R.E.O.S.V.(3.**

**EXPEDIENTE N.º CA-00304-JP-2026**

**VISTO:** la denuncia formulada por el Sr. <.A.S. en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 19 de mayo y la audiencia realizada con el denunciante el día 20 de mayo del 2026 y;

**CONSIDERANDO:**

Que del relato del Sr. E.A.S. surge que se siente atemorizado e intimidado respecto de las reacciones del Sr. E.O.R. hacia su persona.-

Que es una persona en situación de alta vulnerabilidad debido a su discapacidad motora e intelectual.

Que surge de los antecedentes expuestos la existencia de una situación de riesgo, y que se hace necesario fijar medidas tendientes a resguardar la integridad física y psíquica del denunciante **RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 19 DE MAYO DEL 2026 Y EN CONSECUENCIA:**

1º) Ordenar la **PROHIBICIÓN DE CONTACTO** y la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. E.O.R. respecto del Sr. <.A.S. debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a quinientos metros de la persona y residencia del denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite sean públicos o privados. Asimismo deberá, el denunciado, **abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento** cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 148 Inc. D CPF).-

2º) Solicitar la intervención de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio local respecto del Sr. <.A.S., a fin de evaluar la implementación de medidas de asistencia.-

3º) El plazo de la presente medida se quedará sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-

4º) Hacer saber al Sr. E.O.R. que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o

de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

4°) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda.-

Catriel, 21 de mayo de 2026.-

**QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

DELGADO DANIEL ALBERTO  
JUEZ DE PAZ